



Al Despacho de la señora Juez vencido el término de traslado demanda en silencio. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ  
Secretario

**EJECUTIVO ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2020-00348-00**

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 22/06/2021, se libró orden de hacer por la vía ejecutiva contra la señora AURA CAROLINA HERNANDEZ QUINTERO y a favor del señor RICARDO MARTIN SANTOS QUNTERO, por lo siguiente:

**“SEGUNDO.-** LIBRAR mandamiento de pago con obligación de hacer a favor del Señor RICARDO MARTIN SANTOS QUINTERO, en contra de la Señora AURA CAROLINA HERNANDEZ QUINTERO, para que proceda a cumplir con la carga asignada como Pasivo en la partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por las partes, así.

a.-) CREDITO HIPOTECARIO No. 62204500 a favor de BANCOOMEVA por valor de \$75'340.402.oo;

b.-) CREDITO No. 5904046400202551 a favor de DAVIVIENDA por valor de \$18'405.985.oo; y,

c.-) Deuda del impuesto predial del Apartamento 2104 Conjunto Residencial Oasis de Mardel Etapa 1 Torre 2 de Bucaramanga por los años 2015 a 2018 a favor del Municipio de Bucaramanga por valor de \$2'470.000.oo.

El valor total de estas obligaciones es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$96'216.387.oo) MCTE., conforme se especificó en el Trabajo de Partición de la liquidación de sociedad conyugal.

La demandada deberá realizar tales gestiones para asumir directamente las obligaciones, en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto como lo indica el artículo 433 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios de dicha suma desde que se hizo exigible la obligación.

**TERCERO.-** LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la demandada AURA CAROLINA HERNANDEZ QUINTERO para que asuma por su cuenta el pago de los intereses de mora que se hayan causado respecto de las anteriores sumas de dinero al no haber asumido los pagos de las obligaciones oportunamente en la fecha en que se dictó la sentencia aprobatoria de la Partición.”

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante



*la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así las cosas, en este caso concreto tenemos que notificada la parte ejecutada en forma personal del auto de mandamiento, dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, tampoco propuso excepción de mérito alguna dentro del término concedido para ello, ni dio cumplimiento a la obligación de hacer, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Se condena en costas a la parte demandada a favor del ejecutante RICARDO MARTIN SANTOS QUINTERO. se fija como agencies en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución por obligación de hacer contra la señora AURA CAROLINA HERNANDEZ QUINTERO y a favor del señor RICARDO MARTIN SANTOS QUINTERO, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 22/06/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del ejecutante RICARDO MARTIN SANTOS QUINTERO se fija como agencies en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Elvira Rodríguez Gualteros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **65174e38bc4627ed7112f61822727795cb2437a9a2f414b6b36dcc0dec299652**

Documento generado en 16/08/2022 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**